

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, para la fijación de nueva fecha para audiencia.
Manizales, enero 25 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A TOP TEC S.A, se decide lo siguiente:

1. Control De legalidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, una vez aperturado el proceso de reorganización, los procesos de ejecución que se encuentren en curso deben ser remitidos para ser incorporados a aquel; disponiendo además que las excepciones de mérito propuestas y que no se hayan resuelto tendrán el trámite de objeciones, y asimismo que las medidas cautelares decretadas quedan a disposición del Juez del concurso. Acorde con lo precedente, dispone que sobre las actuaciones adelantadas en contravención de lo anteriormente expuesto, deberán declararse la nulidad de plano por el funcionario correspondiente.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el co demandado señor WILLIAM HURTADO SIERRA entró en proceso de reorganización, se dispuso en auto de data anterior la remisión del trámite en lo que a éste respecta con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se adelanta aquel proceso. Asimismo se dejó por cuenta de éste las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor en reorganización.

Con todo, y teniendo en cuenta que en el auto datado en noviembre 10 de 2020 por el cual se había señalado fecha y hora para adelantar las audiencias correspondientes dentro de este proceso, se convocó a audiencia al señor WILLIAM HURTADO SIERRA y se ordenó su interrogatorio de parte; se decretará la nulidad de dicha providencia, únicamente en lo referente a dicho interrogatorio.

No se encuentran mas actuaciones que deban se declarada nulas, pues teniendo en cuenta que la parte pasiva de la litis la conforman más personas, y ya se efectuó el requerimiento al demandante para que efectuara las manifestaciones respectivas de la reserva de la solidaridad, el trámite adelantado frente a éstas conserva plena validez y se continua con el proceso.

Finalmente, no se observa otro o vicio o irregularidad procesal que se deba corregir o sanear, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

2. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

2.1. Se señalará el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) para que tenga lugar la audiencia inicial y se agotará igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, -y de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo-, las cuales se encuentran previstas en los artículos 372 y 373 CGP.

2.2. Por medio de la presente providencia se **CITA** a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2.3. Se **REMITE** a las partes y apoderados a lo considerado en auto de fecha noviembre 10 de 2020, notificado por estado el día 11 de noviembre de 2020 a través del cual se había convocado inicialmente a audiencia, **A EXCEPCION** de lo dispuesto con relación al demandado WILLIAM HURTADO SIERRA, puesto que las diligencias en lo que a éste atañe fueron remitidas a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de reorganización que allí se le adelanta, según se dispuso en providencia adiada en diciembre 7 de 2020.

3. Finalmente, se ordenará oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al señor HENRY HERNÁNDEZ TOVAR, quien funge como promotor dentro del proceso de reorganización del señor WILLIAM HURTADO SIERRA, a fin de que se sirvan confirmar al Despacho sobre la recepción de las diligencias del presente proceso con destino a dicho trámite, según remisión efectuada en diciembre del año 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la providencia proferida en noviembre 10 de 2020, por la cual se convocó a audiencia dentro del presente proceso, **ÚNICAMENTE** respect de la citación a audiencia y el interrogatorio de parte decretado del señor WILLIAM HURTADO SIERRA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) para que tenga lugar la audiencia inicial y se agotará igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, -y de ser posible se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo-, las cuales se encuentran previstas en los artículos 372 y 373 CGP. Lo anterior, de la manera prevista en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al señor HENRY HERNÁNDEZ TOVAR, para los fines previstos en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO**



ZULUAGA GIRALDO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7959f866e19bdfcaae585b3470a9be84aa6e23163d3053320267720eace5a5

Documento generado en 25/01/2021 04:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>